

Incidente n° 6. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia.  
CFP 20197/2018/6/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente que la justicia de excepción inició estas actuaciones el 22 de noviembre de 2018, en las que se investiga a una organización delictiva -liderada por Raúl Martín M R , apodado “Dumbo”- que se dedicaría al comercio de estupefacientes en los barrios porteños Padre Carlos Mugica, Bermejo y en la Villa 1-11-14.

En el marco de esa pesquisa, el magistrado federal tomó conocimiento de que ante el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 se encontraba en trámite la causa n° 15.161/20 caratulada “Vázquez, Jorge Walter y Barros, Norberto Ezequiel s/ infracción a la ley 23.737” -y su acumulada n° 125.629/2021-, en cuyo marco se había ordenado la detención del principal imputado en esta causa, y se habían realizado cuarenta y cuatro allanamientos entre los que se encontraban siete domicilios respecto de los cuales personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires había solicitado una medida similar.

Por tal motivo, luego de analizar los elementos recabados en aquella pesquisa, el magistrado federal consideró que existía identidad subjetiva y objetiva entre ambas causas, y solicitó a la justicia local que se inhibiera de conocer en ese proceso.

Entendió que resultaba indispensable unificar ambas investigaciones por razones de economía procesal, y a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios en ambas sedes.

En ese sentido, sostuvo que resultaba conveniente que asumiera ambas investigaciones, en tanto las actuaciones a su cargo se habían iniciado en noviembre de 2018 -las que tramitaban ante la justicia local lo hicieron en el año 2020-, motivo por el cual contaba con un amplio caudal probatorio.

A ello agregó que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley n° 26.052 -según Ley n° 27.502-, debía conocer la justicia de excepción cuando una causa tuviera conexidad subjetiva y/u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

El magistrado local, a su turno, rechazó el planteo de inhibitoria con base en que el objeto de la investigación a su cargo era la venta de estupefacientes al menudeo, cuyo juzgamiento pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia local.

A ello debía sumarse que a la causa n° 15.161/20, en trámite ante esa sede, se había acumulado la causa n° 125.629/2021 caratulada “N.N.: N.N. y otros s/104 - abuso de armas” en la que se investigaban diversos hechos de naturaleza local, tales como abuso de armas, amenazas, daños y lesiones, que se encontraban íntimamente vinculados con los sucesos en infracción a la Ley n° 23.737.

Por todo lo expuesto entendió que, al encontrarse ambas causas en plena etapa de investigación, debía ser la justicia federal la que se inhibiera de conocer al respecto.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Incidente n° 6. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia.

CFP 20197/2018/6/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

Creo oportuno mencionar que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal, lo que de ningún modo importa desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como incluso se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

En este sentido el artículo 3 de esa ley -antes y después de su modificación por la Ley n° 27.502- establece inequívoca y expresamente que conocerá la justicia federal cuando -como ocurre en el *sub examine*- la causa tuviera conexidad subjetiva y/u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

En otro orden de ideas, no puedo dejar de advertir que la gran cantidad de sustancias estupefacientes secuestradas, y la forma en que estaban acondicionadas, no permiten afirmar que estuvieran destinadas a la venta para su consumo inmediato por lo que también considero que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia de excepción la que conozca en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero 2015).

A ello debe sumarse que el gran número de municiones halladas podría configurar el delito de acopio, de exclusiva competencia federal (Competencia n° 526; L. XL. *in re* “Morvillo, Osvaldo Aníbal s/ acopio de armas de guerra”, resuelta el 5 de octubre de 2004).

Finalmente, respecto de las figuras de naturaleza ordinaria abarcadas en la investigación, cabe señalar que la magistrada local

reconoció expresamente su estrecha vinculación con las infracciones a la Ley n° 23.737, sin que el juez federal haya efectuado reparo alguno en tal sentido al insistir en la inhibitoria respecto de toda la causa, lo cual torna aplicable el criterio excepcional de Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720, máxime cuando, en definitiva, ambos tribunales coinciden en la conveniencia de que su sustanciación quede a cargo de un único magistrado.

Por otra parte, tampoco puede pasarse por alto, a partir de la descripción que de esos hechos hizo la juez de la ciudad en su resolución del 31 de mayo del corriente año, que la relación entre ellos y los delitos de competencia federal parecen exceder de una mera conexidad, lo que concurre en abono de la solución propuesta (conf. sentencia del 7 de febrero de 2017 en la causa CSJ 938/2016/CS1 caratulada “Herrera, Claudia Irati y otros s/ inf. ley 23.737”).

En consecuencia, estimo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.